



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: del 25 al 31 de enero de 2024, corrió el termino para subsanación de la demanda, oportunamente se allego escrito (doc. 006).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00745- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 08 febrero 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP, se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto 23 de enero de 2024 (doc. 005), allegó escrito de subsanación (doc. 006) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 1,2 subsanado
2. Respecto al numeral 3, no se encuentra subsanado debido que no fue allegada la póliza correspondiente; donde si bien es cierto el abogado manifiesta que queda atento a que le fijen caución, se tiene que el despacho en el auto inadmisión en su numeral tercero fijo la caución; por lo que se tiene que no se realizó el pago de la caución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 590 del CGP, por ende, al no poderse materializar la medida se hace imperativo solicitar el requisito de procedibilidad que es la conciliación extrajudicial, requisitos que no se anexo en el proceso.

El despacho indica la importancia de la exigencia y rigurosidad de las medidas cautelares, en procesos donde se exija requisitos de procedibilidad, toda vez, que así se obvia esa obligación legal que termina siendo un apoyo a la administración de justicia y no desgastar al operador judicial, en aspectos que pueden ser conciliables y descongestionar al sistema judicial.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso monitorio

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394f0bf299361e4a4a57ceae000839b75be5a9acce19b061df1336c08530970**

Documento generado en 08/02/2024 08:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>